

RAD. 20001400300520220046700 RECURSO  
DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE  
APELACIÓN – SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE  
ERROR ARITMÉTICO - BANCO DE BOGOTÁ  
S.A. CONTRA JORGE IVAN DANGOND  
MOVIL

saulorozco02@hotmail.com

Vie 12/05/2023 9:58

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar -  
Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN-APELACIÓN Y SOLICITUD  
CORRECCION.pdf;

**Cordial saludo.**

**Por medio del presente nos permitimos  
radicar memorial de que trata el asunto  
para los fines pertinentes.**

**Muchas gracias.**

**Por favor confirmar recibido**

Cordialmente,

Saúl Deudebed Orozco Amaya

Abogado Especialista en Responsabilidad Civil  
y Seguros

Dir: Calle 15 No. 14-34, oficina 306, edificio  
Grancolombiana, Valledupar - Cesar

Tel. 3002428933 - 3205136555



Calle 15 No. 14-34, Oficina 306, Edificio Grancolombiana, Valledupar-Cesar  
Cel. 301-244-39-93  
Email: [saulorozco02@hotmail.com](mailto:saulorozco02@hotmail.com)

Señor(a)

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR**

**E. S. D.**

**REF. PROCESO:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
**DEMANDADO:** JORGE IVAN DANGOND MOVIL.  
**RADICADO:** 20001-40-03-005-2022-00467-00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN – SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE ERROR ARITMÉTICO (ART. 286 C.G.P.).**

**SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, Abogado Titulado en Ejercicio, identificado civil y profesionalmente al pie de mi correspondiente firma, obrando en ejercicio del poder a mí conferido por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, de la manera más respetuosa posible, concurre ante su Despacho con el fin de presentar:

**1. SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y /O CORRECCIÓN del auto de fecha 05 de mayo de 2023, mediante el cual se corrige auto que libró mandamiento de pago**, solicitud que se contrae a lo siguiente:

**1.1.** Sírvase **aclarar y/o corregir** el auto de fecha 05 de mayo de 2023, mediante el cual se corrigió el auto que libró mandamiento de pago en el proceso arriba referenciado, indicando en la parte resolutive, valor correcto en números por concepto del saldo capital insoluto, pues el valor correcto es: “**\$75.247.457**” y no como erradamente se anotó “**\$47.247.457**”.

**2. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, de conformidad con el art. 321-4 del C.G.P., en contra del auto del 05 de mayo de 2023 mediante el cual se niega parcialmente el mandamiento de pago respecto a los **intereses corrientes** deprecados en la demanda; recurso que se limita al extremo petitorio indicado y, que me permito sustentar en los siguientes términos:

**2.1.** En primer lugar, no es cierto que exista alguna contradicción cambiaria en cuanto se refiere a la fecha de exigibilidad y de creación del título base de la presente acción; pues, se debe tener en cuenta que el pagaré No. 12436029 fue firmado por el hoy demandando con espacios en blanco el día 22 de agosto de 2022 conjuntamente con la autorización para el llenado de dicho título, carta esta que obra en el expediente como prueba y que se identifica en su parte inferior como: CR-248-1 VIC\_FOR\_231 V2 21/01/2021, en donde en el cuerpo de la misma se autoriza para el llenado del pagaré CR-248-1, mismo pagaré que además de contar en su pie de página con el No. CR-248-1 VIC\_FOR\_229 V2 21/01/2021, posee también en su parte superior izquierda, el número de pagaré 12436029 y, por tal hecho no se le puede restar eficacia cambiaria en los términos del art. 625 y 622 del C. Co.



Calle 15 No. 14-34, Oficina 306, Edificio Grancolombiana, Valledupar-Cesar  
Cel. 301-244-39-93  
Email: [saulorozco02@hotmail.com](mailto:saulorozco02@hotmail.com)

- 2.2.** Precisamente en la citada carta de autorización para llenar los espacios en blanco en lo referente a la fecha de **vencimiento y emisión del título**, respectivamente en su contenido negocial se pactó lo siguiente visto en su literal c) **“En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco podrá colocarle el del día en que lo llene o complete;”** literal d) **“El Banco de Bogotá podrá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo.**
- 2.3.** Ahora, en lo referente a la cuantía del título, se pactó lo siguiente: literal a) “por concepto de capital(es) de las obligaciones pendientes de pago el día que sea llenado el título. (...) literal b) “que corresponderá a las sumas de los intereses pendientes sobre el(los) capital(es), comisiones, impuestos, gastos, etc., en la fecha en que el título sea completado. (cursiva y negrilla es nuestra)”. Así las cosas, el Banco de Bogotá S.A., de conformidad a lo pactado y a la ley art. 622 C.Cio., diligenció el pagaré No. 12436029 en fecha del 02 de agosto del 2022, tomando dicha fecha como la de vencimiento y la de emisión del título, completando así los valores adeudados por el señor **JORGE IVAN DANGOND MOVIL** a la fecha en que fue diligenciado dicho título y, que para mayor claridad y sustentación del presente recurso, nos permitimos ampliar a continuación:
- 2.4.** El señor **JORGE IVAN DANGOND MOVIL** contrajo con **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tres (3) obligaciones derivadas de mutuo o préstamo de dinero en sus diferentes modalidades, así:
- 1.1.** Obligación No. **4506689999998567**, la cual para la fecha \_\_02 de agosto del 2022\_\_ en que fue diligenciado como fecha de vencimiento<sup>1</sup> el respectivo pagaré, donde fue unificada dicha obligación para su cobro judicial con las demás obligaciones por encontrarse también en mora, presentaba un saldo por concepto de capital en la suma de **\$4.717.722,oo**.
- 1.2.** La citada obligación No. **4506689999998567**, para la fecha \_\_02 de agosto del 2022\_\_ en que fue diligenciado como fecha de vencimiento el respectivo pagaré, donde fue unificada dicha obligación para su cobro judicial con las demás obligaciones por encontrarse también en mora, presentaba un saldo de **\$719.797,oo**, por concepto de intereses corrientes, causados y liquidados a la tasa pactada, desde el día 07 de enero del 2022 hasta el día 02 de agosto del 2022.
- 1.3.** Obligación No. **5522219999994405**, la cual para la fecha \_\_02 de agosto del 2022\_\_ en que fue diligenciado como fecha de vencimiento el respectivo pagaré, donde fue unificada dicha

<sup>1</sup> (...) **“2. La fecha de vencimiento será la misma en que sea diligenciado el pagaré por EL ACREEDOR y serán exigibles inmediatamente las obligaciones en el contenidas a mi cargo, sin necesidad de que se me requiera, judicial o extrajudicialmente, para su cumplimiento.”** (...) [negrilla y subrayada fuera de texto original]



Calle 15 No. 14-34, Oficina 306, Edificio Gran Colombiana, Valledupar-Cesar  
Cel. 301-244-39-93  
Email: [saulorozco02@hotmail.com](mailto:saulorozco02@hotmail.com)

obligación para su cobro judicial con las demás obligaciones por encontrarse también en mora, presentaba un saldo por concepto de capital en la suma de **\$13.429.527,00**.

**1.4.** La citada obligación **5522219999994405**, para la fecha \_\_02 de agosto del 2022\_\_ en que fue diligenciado como fecha de vencimiento el respectivo pagaré, donde fue unificada dicha obligación para su cobro judicial con las demás obligaciones por encontrarse también en mora, presentaba un saldo de **\$2.071.615,00**, por concepto de intereses corrientes, causados y liquidados a la tasa pactada, desde el día 07 de enero del 2022 hasta el día 02 de agosto del 2022.

**1.5.** Obligación No. **655621509**, la cual para la fecha \_\_02 de agosto del 2022\_\_ en que fue diligenciado como fecha de vencimiento el respectivo pagaré, donde fue unificada dicha obligación para su cobro judicial con las demás obligaciones por encontrarse también en mora, presentaba un saldo por concepto de capital en la suma de **\$57.100.208,00**.

**1.6.** La citada obligación No. **655621509**, para la fecha \_\_02 de agosto del 2022\_\_ en que fue diligenciado como fecha de vencimiento el respectivo pagaré, donde fue unificada dicha obligación para su cobro judicial con las demás obligaciones por encontrarse también en mora, presentaba un saldo de **\$6.693.746,00**, por concepto de intereses corrientes, causados y liquidados a la tasa pactada, desde el día 10 de diciembre del 2021 hasta el día 02 de agosto del 2022.

**2.5.** Las referidas obligaciones número **4506689999998567**, **5522219999994405** y número **655621509** fueron incumplidas por el hoy demandado dado que no realizó sus pagos en la forma pactada con el Banco y, ante la presencia de mora en las mismas, Banco de Bogotá S.A., por expresa autorización del deudor conforme a la carta de autorización<sup>2</sup> aportada con la presente demanda, procedió con la

<sup>2</sup> (...) "1. El número del pagaré será diligenciado de acuerdo con la numeración adoptada para tal fin por EL ACREEDOR. 2. La fecha de vencimiento será la misma en que sea diligenciado el pagaré por EL ACREEDOR y serán exigibles inmediatamente las obligaciones en el contenidas a mi cargo, sin necesidad de que se me requiera, judicial o extrajudicialmente, para su cumplimiento. Además, por el hecho de ser diligenciado el pagaré, EL ACREEDOR podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones que adicionalmente tenga a mi cargo, aun cuando respecto de ellas se hubiese aprobado algún plazo para su exigibilidad y este estuviese pendiente. En este evento, EL ACREEDOR, queda autorizado para unificar los vencimientos y las tasas de mora de todas las obligaciones (...) 3. Los espacios reservados para capital se diligenciarán con las sumas que adeude o llegare a adeudar individual, directa, indirecta, conjunta o solidariamente originadas o relacionadas con obligaciones a mi cargo y a favor de EL ACREEDOR a la fecha en que sea diligenciado este título; el espacio reservado para la tasa de interés remuneratorio se diligenciará con el valor de los intereses corrientes causados y no pagados al momento del diligenciamiento del pagaré, calculados a la tasa de interés nominal equivalente a la tasa efectiva anual, variable o fija aprobada por EL ACREEDOR para cada desembolso. (...) (negrilla fuera de texto original)



Calle 15 No. 14-34, Oficina 306, Edificio Grancolombiana, Valledupar-Cesar  
Cel. 301-244-39-93  
Email: [saulorozco02@hotmail.com](mailto:saulorozco02@hotmail.com)

unificación de dichas obligaciones utilizando para ello el pagaré dado como garantía y base de la presente ejecución, unificando dichas obligaciones en el pagaré aportado con la demanda y base de la presente acción, para un total de capital de \$75.247.457,00 y por concepto de intereses corrientes la suma de \$9.485.158,00 causados hasta la fecha en que fue diligenciado el respectivo pagaré, es decir, para la fecha del día 02 de agosto del año 2022, conforme reza en pagaré base de la presente acción, el cual nuevamente reitero fue diligenciado conforme a la citada carta de autorización (art. 622 C.Co) y a la liquidación adjunta a la presente.

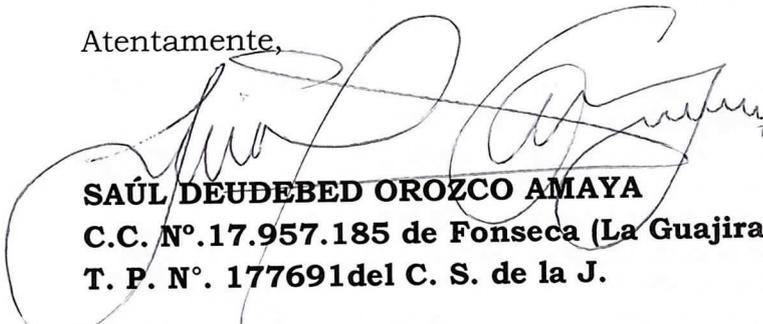
#### **SOLICITUDES:**

1. Sirvase, su Señoría, reponer parcialmente el auto de fecha del 05 de mayo de 2023 y, consecuentemente se sirva librar el respectivo mandamiento de pago por concepto de los intereses corrientes causados en la forma como fue petitionado en el numeral **1.2.** del acápite de pretensiones del libelo introductorio.
2. Que en el evento de que no se reponga el auto aquí recurrido, se sirva conceder el respectivo recurso de apelación que de manera subsidiaria se depreca mediante el presente memorial.

#### **PRUEBAS ANEXAS:**

1. Las que obran en el proceso, en especial el documento contentivo de copia de la autorización para llenar el Pagaré base de la presente acción y el respectivo Pagaré No. CR-248-1 que se identifica adicionalmente en su parte superior izquierda con el número 12436029.
2. Documento contentivo de la liquidación de cartera de que tratan las obligaciones incorporadas en el pagaré No. pagaré No. CR-248-1 que se identifica adicionalmente en su parte superior izquierda con el número 12436029, expedida en fecha del 02 de enero de 2023 por el Banco de Bogotá S.A. (Consta de 1 folio)

Atentamente,



**SAÚL DEUDEBED OROZCO AMAYA**  
**C.C. N° 17.957.185 de Fonseca (La Guajira)**  
**T. P. N° 177691 del C. S. de la J.**

